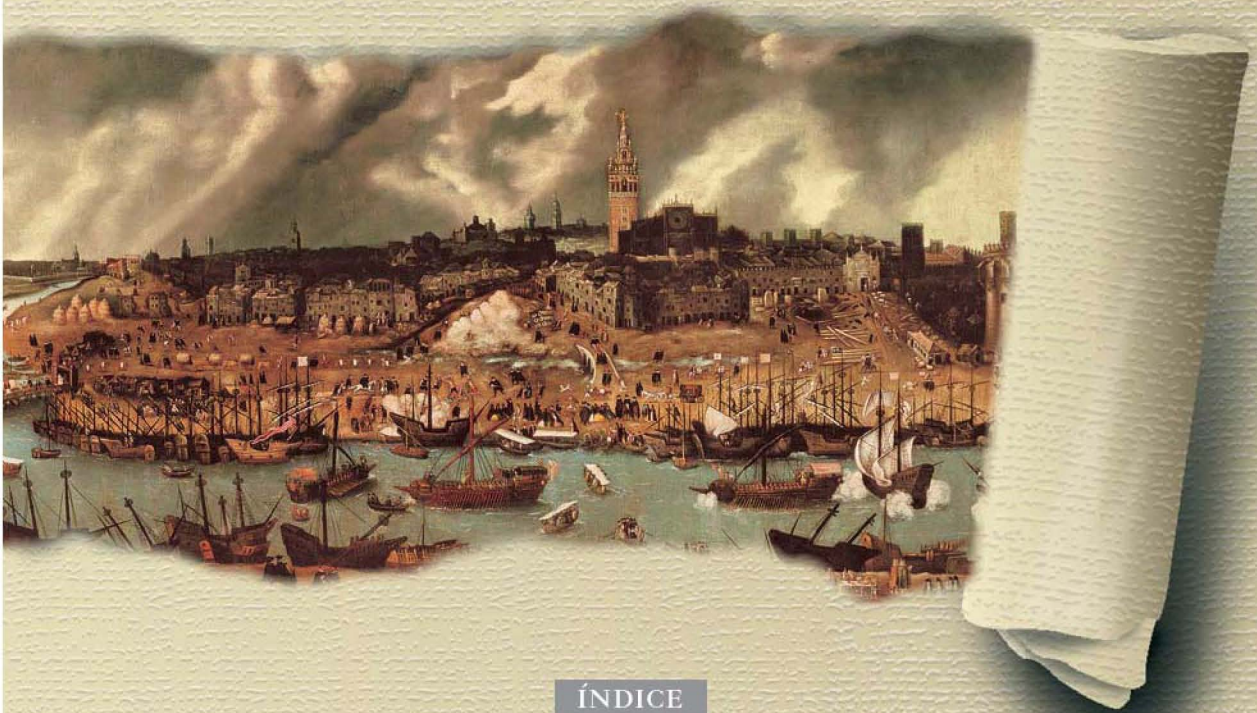


Juan José Iglesias Rodríguez
Rafael M. Pérez García
Manuel F. Fernández Chaves
(eds.)

COMERCIO Y CULTURA EN LA EDAD MODERNA



ÍNDICE

**Contiene los textos de las comunicaciones
de la XIII Reunión Científica de la Fundación
Española de Historia Moderna**

EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

COMERCIO Y
CULTURA EN LA
EDAD MODERNA

ÍNDICE

Juan José Iglesias Rodríguez
Rafael M. Pérez García
Manuel F. Fernández Chaves
(eds.)

COMERCIO Y CULTURA EN LA EDAD MODERNA

COMUNICACIONES DE LA XIII REUNIÓN
CIENTÍFICA DE LA FUNDACIÓN
ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA



Sevilla 2015

ÍNDICE

Serie: Historia y Geografía
Núm.: 291

COMITÉ EDITORIAL:

Antonio Caballos Rufino
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)
Eduardo Ferrer Albelda
(Subdirector)
Manuel Espejo y Lerdo de Tejada
Juan José Iglesias Rodríguez
Juan Jiménez-Castellanos Ballesteros
Isabel López Calderón
Juan Montero Delgado
Lourdes Munduate Jaca
Jaime Navarro Casas
M^a del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado
Adoración Rueda Rueda
Rosario Villegas Sánchez

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Obra editada en colaboración con la Fundación Española de Historia Moderna

Motivo de cubierta: *Vista de Sevilla en el siglo XVI*, por A. Sánchez Coello

© Editorial Universidad de Sevilla 2015
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443
Correo electrónico: eus4@us.es
Web: <<http://www.editorial.us.es>>

© POR LOS TEXTOS, SUS AUTORES 2015

© JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ, RAFAEL M. PÉREZ
GARCÍA Y MANUEL F. FERNÁNDEZ CHAVES (EDS.) 2015

Las comunicaciones presentadas en la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna e incluidas en formato digital en la presente obra han sido sometidas a la evaluación de dos expertos, por el sistema de doble ciego, según el protocolo establecido por el comité organizador del congreso.

Impreso en papel ecológico
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN: 978-84-472-1746-5
Depósito Legal: SE 929-2015
Impresión: Kadmos

ÍNDICE

COMITÉ CIENTÍFICO DEL CONGRESO

María de los Ángeles Pérez Samper
Eliseo Serrano Martín
Mónica Bolufer Peruga
Virgina León Sanz
Francisco Fernández Izquierdo
Félix Labrador Arroyo
Isidro Dubert García
Francisco García González
Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz
María José Pérez Álvarez

COMITÉ ORGANIZADOR DEL CONGRESO

Juan José Iglesias Rodríguez
(director de la XIII Reunión Científica)
Francisco Núñez Roldán
Carlos Alberto González Sánchez
Juan Ignacio Carmona García
Mercedes Gamero Rojas
José Antonio Ollero Pina
José Jaime García Bernal
Fernando Javier Campese Gallego
Rafael M. Pérez García
(secretaría científica)
Antonio González Polvillo
Manuel F. Fernández Chaves
(secretaría ejecutiva)
Clara Bejarano Pellicer

LOS INDULTOS AL COMERCIO DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN: LA JUNTA DE INDULTOS¹

THE REPRIEVE TO COMMERCE DURING SPANISH
SUCCESSION WAR: THE JUNTA DE INDULTOS

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO
FRANCISCO GIL MARTÍNEZ
Universidad de Almería

Resumen: Las necesidades bélicas de la monarquía durante la Guerra de Sucesión llevaron a Felipe V a hacer uso de numerosos expedientes extraordinarios de cara a financiar la contienda. Uno de dichos expedientes, ya en funcionamiento durante parte del siglo XVII, fue la concesión de indultos a comerciantes que habían incurrido en delitos contra la real hacienda a cambio de dinero. Para ello, se constituyó una Junta formada por miembros del Consejo de Indias estableciendo así una vía que permitió a los comerciantes evitar las restricciones mercantiles impuestas por la corona. Se toleraba de esta forma la infracción de las normativas comerciales, incentivando, de forma indirecta, el contrabando en los territorios americanos.

Palabras clave: Indultos; Comercio; Contrabando; Indias; Junta.

Abstract: The war necessities of the monarchy during the Spanish Succession War forced Philip V to use extraordinary ways to finance the fight. One of them, already in use during most of the XVII century, was the concession of reprieves to dealers who had committed tax offences against the royal property. For that purpose, the Council of the Indies set up a Junta, formed by the own counselors, which was a way to avoid the commercial restrictions imposed by the crown. The tolerance to the infractions against the commercial regulations stimulated, in an indirect way, the smuggling in the American territories.

Keywords: Reprieves; Commerce; Smuggling; Junta.

1. El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto del Plan Nacional de I+D *El poder del dinero. Dimensiones de la venalidad en los siglos XVII y XVIII* (HAR2011-23105), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Aunque no disponemos de estudios precisos sobre la financiación de la Guerra de Sucesión, más allá de algunas aportaciones muy específicas, suponemos que, por el momento, la magnitud de la tarea no invita a pensar en otra cosa que en la posibilidad de que su estudio se pueda ir reconstruyendo en el futuro como un puzzle, esto es, mediante múltiples estudios monográficos que, una vez sumados, nos permitan disponer de una visión de conjunto. Se trataría de dar respuesta a un problema historiográfico tan capital como es el del análisis de las medidas puestas en marcha por la nueva monarquía borbónica para aprontar recursos económicos con los que sostener la guerra durante una coyuntura en la que disminuyeron los ingresos procedentes de las rentas ordinarias, a causa de la propia guerra y de las pérdidas territoriales, y se produjo un considerable incremento del gasto al tener que financiar una costosa contienda. Como había sucedido en etapas anteriores para financiar una guerra, la monarquía acudió a la captación de recursos financieros extraordinarios, valiéndose para ello de múltiples mecanismos que iban desde los repartos de nuevas contribuciones hasta la petición de “donativos” pasando por los valimientos de sueldos de servidores del rey.

Iniciada la Guerra de Sucesión, y en el marco de una hacienda exhausta, con buena parte de las rentas consignadas para el pago de la enorme deuda pública que suponían los juros, la nueva monarquía borbónica se vio obligada a abordar con celeridad numerosas reformas en la hacienda –estudiadas de forma magistral por Anne Dubet²– destinadas tanto a controlar y reducir el gasto como a tratar de allegar más recursos. Hubo que buscar nuevas fuentes de financiación para una guerra que precisaba de dineros prontos y en grandes cantidades, pues se habían de aplicar de inmediato a mantener un ejército que entre 1702 y 1709 vio crecer sus efectivos de forma exponencial, porque de su aumento y sostenimiento dependería el éxito final de la contienda sucesoria.

En ese contexto se buscaron recursos financieros acudiendo a múltiples fuentes de ingresos extraordinarias y de características muy diversas³. La más amplia y reciente enumeración de todos ellos se encuentra en la obra de Concepción de Castro⁴, y nosotros mismos hemos añadido a su conocimiento el decisivo papel que tuvo la venta de empleos, honores y cargos públicos, tanto para ejercer en España como en América⁵.

2. Anne Dubet, *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.

3. Sobre el particular véase: Francisco Andújar Castillo, “Sobre la financiación extraordinaria de la Guerra de Sucesión” en *Cuadernos Dieciochistas* (en prensa).

4. Concepción de Castro Monsalve, *A la sombra de Felipe V: José de Grimaldo, ministro responsable : (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

5. Francisco Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad. España e Indias 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

Sin lugar a dudas un potencial manantial de dinero se hallaba en los caudales que podían llegar de Indias, tanto por la vía ordinaria de la llegada de flotas y galeones, como por otros caminos que podríamos considerar como “extraordinarios”. Uno de estos últimos medios fue la composición a dinero de los indultos por comercio ilícito, que había proporcionado considerables sumas durante las últimas décadas del siglo XVII.

EL INDULTO: PRÁCTICA SECULAR

La extensión de la concesión de indultos por servicios pecuniarios tenía una larga tradición en la monarquía. Desde las conocidas como “cédulas de manifestaciones” que comenzaron a otorgarse en el siglo XVI hasta los indultos y composiciones que proliferaron con inusitada intensidad en el siglo XVII, y en especial en el último cuarto de la centuria, la dinámica del perdón pecuniario por los delitos de fraude y contrabando en el comercio con Indias –y en Indias– estaba plenamente consolidada en la práctica política de gobierno de la monarquía. Fue Lutgardo García Fuentes en su estudio sobre el comercio con América en la segunda mitad del siglo XVII quien mejor sistematizó las diferentes tipologías de indultos que se concedieron. Su simple enumeración constituye el mejor reflejo de la diversidad de vías utilizadas por la monarquía para, en lugar de atajar el fraude y el contrabando, legalizarlo mediante sustanciosos servicios en dinero. Así, con gran acierto, García Fuentes distinguió entre los “indultos generales” y los “particulares”. Los primeros serían los resultantes de visitas, los concedidos a flotas completas, a navíos sueltos y los otorgados para el embarque de ropa de Francia de contrabando. Entre los segundos, los “indultos particulares” estarían los que se dieron a extranjeros por participar en el comercio con América, los pactados con quienes habían cometido el delito de contrabando, y los que se otorgaron a quienes navegaban sin licencia, bien hacia Indias, bien desde allí hacia España. Por último, también entre los “particulares” incluyó los indultos dados a la amplia pléyade de servidores del rey que intervenían en la Carrera de Indias y que iban desde los oficiales de la Casa de Contratación hasta los almirantes, generales y maestros de plata, pasando desde luego por todos los militares de las Armadas de dicha Carrera. A la nómina elaborada por García Fuentes habría que añadir otra tipología de indultos, integrada por los concedidos a los agentes del rey en América, corregidores, gobernadores, jueces oficiales de las cajas y magistrados de las audiencias, que a menudo participaron también de forma activa en el comercio ilícito. Todos esos indultos, por delegación del rey, solían ser sustanciados, bien por los propios tribunales de justicia americanos, bien por jueces de comisión que se enviaban desde Madrid, no para reprimir el contrabando y el fraude cometido por esos

servidores regios sino para “componerse a dinero” y obtener así la hacienda unos ingresos extraordinarios.

De toda esa diversidad de indultos merecen destacarse aquellos que a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII se concedieron antes de que se cometieran los delitos de fraude o contrabando. Serían la manifestación más evidente de que el contrabando, más que consentido, fue, en cierto modo, alentado por la propia monarquía desde el momento en que, sin conocer la cantidad de lo defraudado a la hacienda regia, se negociaba una suma a pagar por anticipado por parte de defraudadores –con el Consulado de Sevilla a la cabeza– de manera que obtenían un amplio margen no solo para la comisión de delitos –que ya no lo eran desde el momento en que habían pagado por adelantado– sino para conseguir unas ganancias muy superiores a las que hubieran podido lograr a través de los cauces reglados del comercio con América.

Por tanto, la generalización de los indultos, sobre todo aquellos que reportaron cuantiosas sumas de dinero a la arcas de la hacienda durante el reinado de Carlos II, hizo que acabaran convirtiéndose en una fuente de ingresos que se podría considerar como casi “ordinaria”. Las gruesas cuantías recaudadas por esos medios sirvieron para financiar necesidades urgentes –guerras– de la monarquía pero, al mismo tiempo, los indultos, junto con las multas y otras condenaciones, más las ventas de oficios para ejercer en América constituyeron una de las principales fuentes de financiación de la propia tesorería de la Cámara de Indias. Y de ahí que los primeros interesados en indultar y “componer” fuesen los propios consejeros de Indias pues durante el siglo XVII sus propios salarios dependieron en numerosas ocasiones de las entradas que recibiesen de esos ingresos. Eran los conocidos como “efectos de Cámara” que tenían múltiples aplicaciones, entre ellas la percepción por parte de los consejeros de Indias de salarios, propinas, mercedes pecuniarias, pensiones, y demás gastos aplicados al sostenimiento del Consejo.

LA JUNTA DE INDULTOS: EL CONTRABANDO ACEPTADO

La generalización que los indultos al comercio ilícito habían tenido durante el reinado de Carlos II es un tema sobradamente conocido en la historiografía⁶. Lutgardo García Fuentes demostró hace tiempo el peso que

6. De forma monográfica se han ocupado de este tema José María Oliva Melgar, “Pacto fiscal y eclipse de la contratación en el siglo XVII: Consulado, Corona e indultos en el monopolio de Indias”, en Enriqueta Vila Vilar, Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo Luis González Rodríguez (coord.), *La Casa de Contratación y navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2004, pp. 449-495; “Fraude consentido y fraude legalizado: el fracaso de la fiscalidad ordinaria en la Carrera de Indias en el siglo XVII” en Paul Butel y Bernard Lavallé (coords), *L’Espace Caraïbe. Théâtre et enjeu des luttes impériales. XVIe XIX siècles*,

estos ingresos no fiscales adquirieron en el conjunto de los ingresos de la monarquía⁷. De las cuantiosas sumas de dinero que aportaron puede servir de ejemplo, el caso de la negociación por parte del Consulado de Cargadores de Sevilla en enero de 1692 del indulto de los galeones del marqués del Vado del Maestre que, entre otras cosas, permitió a los comerciantes evitar “los embarazos, riegos y gastos” que pudieran resultar del reconocimiento de los navíos de dicha flota de cara al descubrimiento y represalia de “cualesquier caudales o géneros pertenecientes a franceses”⁸. Dicho indulto proporcionó a las arcas de la hacienda la suma de 2.500.000 pesos de plata, que fueron aplicados casi por completo a la guerra de Cataluña⁹.

Aunque estos indultos han sido calificados como un procedimiento que evidenciaba el pacto fiscal que hubo entre la Corona y el Consulado en las últimas décadas del siglo XVII¹⁰, nuestra interpretación se acerca más a la de quienes conciben los indultos, y en particular los pagados por el comercio de Sevilla, como una institucionalización del fraude, por medio del cual la monarquía obtenía grandes sumas de dinero a cambio de permitir a los comerciantes actividades ilícitas en el tráfico con América.

Las prácticas desarrolladas durante las últimas décadas del siglo XVII, la profusión de indultos, “generales”, negociados por el Consulado de Sevilla, y “particulares”, acordados en cada caso con comerciantes a título individual, prosiguieron con la nueva dinastía, primando sin duda estos últimos. Numerosos ejemplos se podrían aducir pero sin olvidar que otro gran “bocado” potencial, el de los delitos indultados por las audiencias americanas, resultaba de más difícil acceso para una monarquía necesitada de recursos inmediatos con los que financiar la Guerra de Sucesión. Así, antes de crear la Junta se pueden espigar diversos registros en los que se documentan casos de indultos concedidos a cambio de servicios pecuniarios.

El más significativo de todos ellos tuvo lugar en el año 1706. De la importancia económica que debió tener da buena prueba el hecho de que

Burdeos, *Maison des Pays Ibériques*, 1996, pp. 151-181; Enriqueta Vila Vilar “Algo más sobre el fraude en la Carrera de Indias: práctica conocida, práctica consentida”, *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, Liverpool, Universidad de Liverpool, 1998, pp. 27-43; Antonio García-Baquero González, “El comercio (andaluz) con Indias y su contribución a las ‘urgencias’ de la monarquía (siglos XVI-XVII). Un intento de sistematización”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna*, I, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2003, pp. 239-260.

7. Lutgardo García Fuentes, *El comercio español con América (1650-1700)*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1977, p. 109-158.

8. *Ibidem*, p. 132.

9. Francisco Andújar Castillo, “Venalidad y gasto militar: sobre la financiación de la guerra de los Nueve Años”, en Agustín González Enciso (ed.), *Un Estado Militar: España, 1650-1820*, Madrid, Actas, p. 404.

10. José María Oliva Melgar, “Pacto fiscal y eclipse...”, p. 461.

se preocupara por el caso directamente el embajador francés, a la sazón Michel Amelot, junto con la princesa de los Ursinos y el hacendista Jean Orry, principales resortes del poder político de la monarquía de Felipe V. En carta remitida por el embajador a Luis XIV –quien tutelaba por completo los destinos de la monarquía– le informaba de la llegada del navío “El Rosario” procedente de Buenos Aires, portando una carga cuyo valor se estimaba en tres millones de escudos, y que había cometido el doble delito de sacar plata desde Perú a través de Buenos Aires y de no haber pagado los derechos de salida. Aunque Amelot estimaba que se podría confiscar toda la mercancía consideró que lo más prudente sería que el asunto se resolviera por el procedimiento tradicional, esto es, sacando una considerable cantidad del indulto, “una especie de composición que se acostumbra a acordar en los casos de esta naturaleza”¹¹. Y, en efecto, la idea del embajador francés se plasmó en la obtención de una suma de 465.266 reales que se ingresaron en la Tesorería Mayor de Guerra, procedentes del indulto del navío “Nuestra Señora del Rosario que llegó de Buenos Aires y arribó al puerto de Pasajes”¹². Ese fue el único indulto contabilizado en el bienio que transcurrió entre el 1 junio de 1705 y el mismo mes de 1707, pero su magnitud se entiende mejor si lo comparamos con otros ingresos extraordinarios, como los realizados por la nobleza titulada, que ascendieron en dicho período a 550.478 reales.

Por otro lado, antes de crear la Junta, desde el Consejo de Indias se realizaron las mismas tareas que iba a asumir aquella, si bien al no ser ocupación prioritaria de dicho órgano, debían discurrir de una manera mucho más lenta que la que la Junta trataría de imprimir a partir del momento de su institución. Así, por ejemplo, el Consejo de Indias, merced a un servicio pecuniario, indultó en noviembre de 1706 a Bernabé Felipe de Aragón, que había sido condenado al pago de 20.000 pesos y privación del corregimiento de Cochabamba –cargo que había comprado en 1687 por 5.000 pesos¹³– por haberse dedicado al contrabando durante su mandato¹⁴.

Sobre estas bases el 23 de diciembre de 1707 Felipe V decidió crear una “Junta particular” que tendría como principal misión “indultar y componer efectos de Indias para poder acudir a las urgencias de la guerra”. La fecha exacta de disolución de esa Junta la desconocemos, si bien tenemos la certeza de que mantuvo su actividad hasta el año de 1711 inclusive.

11. Ministère des Affaires Étrangères [MAE], Correspondance Politique d’Espagne [CPE], Leg. 158, fols. 77 r -78 v. Carta de Michel Amelot a Luis XIV, Madrid, 17 de marzo de 1706.

12. Archivo General de Simancas [AGS], Tribunal Mayor de Cuentas [TMC], Leg. 1871.

13. Archivo General de Indias [AGI], Contaduría [C], Leg. 158.

14. AGS, Estado [E], Lib. 421.

La Junta se debería reunir en la posada del presidente del Consejo de Indias, el duque de Atrisco, y la integrarían los respectivos secretarios de las dos Secretarías del Consejo –Gaspar de Pinedo de la de Nueva España y Bernardo Tinajero de la Escalera de la del Perú– y tres consejeros de Indias, Alonso Carnero, José Pastor Mora y José Agustín de los Ríos Berriz, este último en calidad de procurador fiscal¹⁵. De todos ellos quien a la postre tendría un papel más destacado sería Bernardo Tinajero de la Escalera pues actuó como secretario de la Junta de Indultos y gran conocedor de los pormenores del comercio ilícito con América –y en América– ya que hasta 1705 había sido un activo comerciante en Sevilla que pasó directamente en ese año al Consejo de Indias al conseguir –probablemente por dinero– el puesto de Secretario del Perú del Consejo de Indias¹⁶.

Inicialmente, la misión de la Junta de Indultos, según el propio decreto de creación, era la de proceder a reconocer todas las causas, pleitos y expedientes que se hallaban pendientes de resolución tanto en el Consejo de Indias como en la Casa de Contratación de Sevilla, con el fin de analizar todos aquellos que fuesen susceptibles de indulto, siempre y cuando no interviniese en los mismos parte querellante. Luego se amplió a todas las causas relacionadas con los intercambios comerciales que tenían lugar en el propio territorio americano. Incluso, se extendieron sus competencias a la indagación de todo lo que se debiese a la real hacienda en concepto del derecho de la media anata y composiciones de tierras, con el fin de recaudar lo antes posible dichas deudas. En consecuencia, el decreto de creación, en sus competencias no difería demasiado de las causas que habían estado detrás de la creación de otras Juntas durante la anterior centuria y que no eran otras que las de otorgar un mayor poder ejecutivo y, presumible eficacia, a un grupo de consejeros para que, abordando de forma monográfica esos problemas y dotados de atribuciones especiales, pudiesen acelerar –en este caso mediante la “composición” a dinero– asuntos que por la vía judicial se eternizaban durante largos años.

Sin embargo, por lo que hacía al contrabando, la creación de la Junta venía a incentivar su práctica, en tanto en cuanto mediante el pago de una determinada suma –siempre inferior a la cuantía defraudada– quienes lo practicaban podían ver legalizada su actividad. El asunto nunca hasta ese momento había encontrado una regulación tan clara como la que adquiriría ahora. Inicialmente la posibilidad de acordar un indulto a cambio de un servicio pecuniario se ofrecía para quienes tuviesen causas pendientes, pero luego se ampliaría, como mecanismo igualmente extrajudicial, para tratar de

15. AGI, Indiferente General [IG]. Leg. 607, Lib. 2. fol. 2. En calidad de presidente sustituto se designó a Alonso Carnero debiéndose celebrar las reuniones de la Junta cuando faltase el duque de Atrisco en una de las salas del Consejo de Indias.

16. Francisco Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad...*, pp. 119-123.

obtener dinero de quienes se tenían noticias de que podían haber incurrido en delitos que, relacionados con el comercio o no, hubiesen supuesto una merma de ingresos para la hacienda regia.

En el seno del Consejo de Indias se tenían abundantes noticias –e incluso había procesos judiciales abiertos– acerca de las enormes dimensiones que habían adquirido el contrabando y la introducción de ropas extranjeras en las colonias americanas, problemas especialmente acusados en Veracruz y en Tierra Firme a causa de la proximidad de islas y colonias con asentamientos de ingleses y holandeses. Se trataba de unas prácticas que, necesariamente, contaban con una amplia red de intereses, entre los cuales siempre tuvieron un protagonismo de primera magnitud las justicias y gobernadores, con cuya connivencia –y consiguiente lucro personal– se sustentaba buena parte del entramado del fraude y contrabando. La “regulación”, o en propiedad “aceptación”, de tales prácticas mediante el pago de una suma de dinero a cambio del perdón del delito mediante su negociación a través de la Junta de Indultos suponía de facto que la propia monarquía, una vez más, pero ahora de forma mucho más reglada, aceptaba, y en cierto modo aprobaba, la comisión de semejantes delitos. De hecho, la puesta en marcha de la Junta debió suscitar algún que otro problema en las instancias de gobierno. No de otro modo se puede explicar que cuando en marzo de 1708 la Junta delegó en dos comisarios con amplias facultades para poder “indultar y componer” las causas judiciales pendientes en las audiencias americanas, hubiese que buscar un argumento justificativo –claramente *ad hoc*– que pudiera sustentar el procedimiento elegido. Aprovechando la coyuntura del nacimiento del príncipe –Luis I– y con el fin de no convertir en norma lo que a todas luces era una trasgresión de la propia justicia del rey, se justificó que el monarca se valiese de tal método “por mero efecto de su Real benignidad, y en contemplación al felicísimo nacimiento del Príncipe nuestro señor”¹⁷. De que se trataba de un argumento legitimador ficticio da buena prueba el hecho de que todavía en 1711 cuantas composiciones a dinero por delitos de comercio ilícito se realizaban continuaban aún justificándose como una medida excepcional decretada con ocasión del nacimiento de Luis I, acaecido cuatro años antes, el 25 de agosto de 1707¹⁸.

Y es que la medida de encomendar a la Junta el indulto de los delitos relacionados con el comercio y el contrabando era, en cierto modo, una espada de Damocles para los intereses de la propia monarquía por cuanto la regulación de las sanciones mediante pactos pecuniarios podía fomentar el incremento del fraude en el comercio. Es por ello que la misma disposición que justificaba la medida de componer a dinero los delitos trató de revestir

17. AGI, IG. Leg. 2747.

18. AGI, IG. Leg. 2748.

a semejante práctica de un carácter de excepcionalidad, de modo que estableció que se fuese más severo con quienes reincidiesen en el fraude y el contrabando que con quienes delinquieren por vez primera.

Así pues, una vez formada la Junta, se revisaron en primera instancia todas las causas pendientes con la real hacienda, tanto en la Casa de Contratación como en la escribanía de cámara del Consejo de Indias. Pero más urgente aún fue recabar información de las audiencias americanas porque si la lentitud y la dilación en las causas eran norma en los tribunales peninsulares, el problema adquiriría tintes más graves en Indias en donde el factor de la distancia respecto a la sede del Consejo y la frecuente connivencia de las autoridades de gobierno, justicia y hacienda con quienes comerciaban ilícitamente o defraudaban a la hacienda regia acentuaban aún más la necesidad de proceder con rapidez para tratar de obtener lo antes posible el dinero a través de los correspondientes indultos y composiciones. Por ello, durante sus primeros meses de existencia el trabajo de la Junta se centró en cursar órdenes a las audiencias americanas para que informaran sobre las causas pendientes¹⁹.

Los objetivos de la Junta eran muy claros: examinar las causas y pleitos pendientes para negociar con los encausados el sobreseimiento e indulto de los mismos a cambio de un servicio pecuniario. Era la forma más eficaz para acabar con la lentitud judicial del propio Consejo de Indias pero, ante todo, era el mecanismo más ágil para proporcionar unos ingresos extraordinarios a las arcas de la hacienda regia, que los precisaba en aquella coyuntura, no cuando la pesada maquinaria judicial acabara sentenciando los delitos muchos años después. Es por ello que extendió sus atribuciones a toda clase de indultos, incluso aquellos que nada tenían que ver con el fraude y el contrabando en el comercio. De hecho, poco tiempo después de su creación se definía como “Junta formada para la composición de indultos y recaudación de otros efectos”²⁰.

Probablemente la principal medida que adoptó la Junta de Indultos a lo largo de su existencia fue el nombramiento de los referidos comisarios para América con el fin de que, dotados de facultades similares a las de la Junta, acometieran la misma tarea en los territorios que le fueron encomendados. La medida no era nueva pues ya con anterioridad desde el Consejo de Indias se había actuado de forma similar, por ejemplo, en 1677, cuando se comisionó al consejero Bernardino Valdés Girón como juez para las “cobranzas de las

19. Incluso, el 1 de marzo de 1708, se ordenó a la audiencia de Lima que remitiese a la Corte los más de 100.000 pesos correspondientes a años anteriores que había recaudado procedentes de decomisos por contrabando. AGI, IG, Leg. 607, L. 2.

20. *Ibidem*. Así, por ejemplo, a finales de marzo de 1708 desde la Junta se dio comisión al presidente de la audiencia de Guatemala para que indultase a todos los reos y cómplices que se vieron implicados en los disturbios producidos por el descubrimiento de la mina de oro denominada “El Corpus”.

condenaciones de executorias, multas, proveídos, composiciones, debitos y restituciones que hayan resultado de determinaciones, autos y resoluciones del Consejo”, el cual, a su vez, se valió de los oidores más antiguos de cada una de las audiencias americanas para que emprendieran la misma tarea en las jurisdicciones de sus respectivas circunscripciones²¹.

Así pues, en agosto de 1708, a propuesta de la Junta de Indultos, el rey nombró a Félix González de Agüero, oidor de la audiencia de México, para que se ocupara de Nueva España, y a Diego de Córdoba Laso de la Vega, a la sazón capitán general de Nueva Granada y presidente de la audiencia de Santa Fe, para que hiciera lo propio en su circunscripción así como en el territorio de las audiencias de Panamá y Quito²². Detrás de la propuesta de ambos nombres debió estar sin duda la mano del secretario de la Junta, Bernardo Tinajero. El nombramiento del segundo, de Diego de Córdoba, resultó más excepcional por cuanto no era togado sino un militar que había ejercido con anterioridad el gobierno de La Habana tras pagar por el mismo 140.000 reales en marzo de 1693²³. Desde 1702 había pasado a servir la presidencia de Santa Fé, que sepamos sin servicio pecuniario de por medio, aunque es posible que ese cargo fuera una permuta por la presidencia de Panamá que había obtenido con anterioridad²⁴. Con Bernardo Tinajero le unía un vínculo de paisanaje pues ambos eran naturales de Sevilla. Sin embargo esas relaciones de Tinajero eran más intensas aún con Félix González de Agüero pues pocos meses antes del nombramiento de este como comisario para Nueva España había “beneficiado” –léase comprado– su plaza supernumeraria de oidor de México por 60.000 reales y lo había hecho de la mano de Tinajero, pues fue este último quien depositó en la Tesorería Mayor de Guerra una letra por dicho importe girada por el prior del Consulado de Sevilla.²⁵

Así pues, la red tejida por Bernardo Tinajero, antiguo comerciante y maestre de plata, debió estar detrás de aquellos nombramientos que pronto iban a dar sustanciosos frutos. En diciembre de 1710 llegó la capitana de Barlovento con dos cartas, una de ellas de Félix González de Agüero en la que informaba que ya había recaudado un total de 104.673 pesos, y la otra de Mateo Agüero Mier –con certeza pariente suyo– que había sido subdelegado por aquél para que actuara en La Habana en la que comunicaba haber conseguido 42.000 pesos procedentes de indultos²⁶. A todos estos comisarios

21. AGI, C, Leg. 22.

22. AGI, IG, Leg. 2747.

23. AGI, C, Leg. 156; Ángel Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, CSIC, 2009, p. 420.

24. AGS, Dirección General del Tesoro [DGT], Inv. 2, Leg. 2

25. AGS, TMC, Leg. 1871.

26. Los resultados de los que fueron inculcados por la comisión de González de Agüero se encuentran en AGI, Escribanía [E], Leg. 262 A.

también se sumó Gonzalo Remírez Baquedano, oidor de Lima, que también fue encargado para el cobro de derechos defraudados a la hacienda²⁷.

Las sumas recaudadas por los comisarios encargados de indultar en Indias no fueron nada despreciables. Así, los hermanos Luis y Jerónimo Monterde fueron indultados en mayo de 1710 por los delitos de haber traficado con navíos extranjeros y por contrabando mediante el pago de 8.000 y 32.000 pesos respectivamente²⁸. También negoció su indulto con González de Agüero el comerciante vasco José de Aristiguieta, quien fue perdonado en marzo de 1709 a cambio de 180.000 reales por haber comerciado en Indias con navíos extranjeros introduciendo ropas. Por semejante suma logró que a partir de entonces todos los delitos que se le imputaban quedasen “rotos y cancelados, nulos y de ningún valor ni efecto, poniendo perpetuo silencio” a partir de entonces sobre la condena que conmutaba por dinero. Incluso logró que en el despacho por el cual se le declaraba libre de cualquier condena no se expresase “este servicio pecuniario”²⁹. De este modo, por una insignificante cantidad de dinero, Aristiguieta lograba obtener el perdón tras haberse comprobado que en colaboración con los oficiales reales de Veracruz había favorecido la entrada de buques franceses vendiendo parte de sus mercancías, contrabando que le habría reportado en tres años unas ganancias de más de 200.000 pesos³⁰.

También desde Nueva España llegó el dinero que pagaron Pedro Francisco San Juan Santa Cruz y Pedro Carrasco Aguilar. Sus casos resultan muy singulares por los paralelismos que encontramos en sus trayectorias hasta que fueron condenados por comercio ilícito e indultados en 1710. El primero compró en mayo de 1707 una plaza de tesorero juez oficial de las cajas de Veracruz por 150.000 reales, de ellos 90.000 pagados en España y el resto en el momento de tomar posesión³¹. En enero de 1710 fue indultado del delito de haber comerciado de forma ilícita mediante un nuevo servicio pecuniario, esta vez de 120.000 reales³². Sin duda estas vinculaciones con el contrabando pueden ser la explicación a que, como escribió Michel Bertrand, Francisco

27. AGI, IG, Leg. 2748.

28. *Ibidem*. Incluso, Jerónimo Monterde, aprovechando la almoneda general de venta de toda suerte de cargos y honores que se hallaba abierta por entonces se permitió adquirir una merced de gentilhombre de cámara por un servicio de 30.000 reales. Para ello se valió de la red de mediadores que se movía en torno al Consejo de Indias pues ingresó esa cuantía por mano de Ventura de Pinedo, hermano de Gaspar de Pinedo, secretario de Nueva España del Consejo de Indias (Francisco Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad...*, p. 246).

29. Archivo Histórico Nacional [AHN], Estado [E], Leg. 2324.

30. Pablo Emilio Pérez-Mallaina Bueno, *Política naval española en el Atlántico, 1700-1715*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1982, p. 96.

31. AHN, E, Lib. 422.

32. AHN, E, Leg. 774.

San Juan, en su calidad de oficial de las cajas veracruzanas mantuviera un extremado celo por preservar sus derechos jurisdiccionales en esta materia frente a los corregidores³³. En la misma administración novohispana de Veracruz y en el mes de octubre de 1707, Pedro Carrasco Aguilar adquirió un puesto de contador oficial por una suma de 90.000 reales³⁴. Y al igual que su compañero también fue condenado por haber comerciado de manera ilícita e indultado previo pago de 120.000 reales más³⁵.

En el virreinato del Perú, la actividad del comisario enviado por la Junta de Indultos no debió diferir de la desarrollada por su compañero en Nueva España. Como ejemplo pueden esgrimirse los casos de los socios Bernardo Solís Vango y Jerónimo Fernández Obregón, indultados del delito de contrabando en 1709. Sus paralelismos con los oficiales de las cajas de Veracruz resultan asombrosos. El primero, Bernardo Solís, fue un comerciante de mucho caudal y reconocido contrabandista que aprovechando la almoneda de empleos que se había iniciado en el año 1704 adquirió cargos que le permitieran controlar resortes políticos directamente relacionados con los mismos espacios en que tenía intereses comerciales. Dedicado de pleno al contrabando³⁶, y socio del virrey del Perú, el marqués de Casteldosrius, en 1708 fue denunciado por estar implicado en el cobro del 25% de las mercancías que se desembarcaban en el puerto de Pisco³⁷, cuyo corregimiento, junto con los de Izca, Nazca, Aymaraes y Chancay había comprado en ese mismo año por una suma total de 123.000 reales³⁸. Sin embargo las ganancias obtenidas por sus actividades ilícitas debieron ser muy superiores a la ridícula cantidad de 10.000 reales pagada en 1709 por el indulto por comercio ilícito³⁹.

Su socio en el contrabando, Jerónimo Fernández Obregón, condenado por el mismo delito, también hizo una cuádruple inversión en cargos en 1706

33. Michel Bertrand, *Grandeur et misère de l'office. Les officiers de finances de Nouvelle Espagne, XVIIe-XVIIIe siècles*, París, Publications de la Sorbonne, 1999, p. 366. Algunos datos biográficos sobre este personaje de origen vasco se encuentran en esta misma obra, p. 270.

34. AGS, TMC, Leg. 1875.

35. AHN, Estado, leg. 774.

36. Jesús Turiso Sebastián, *Comerciantes españoles en la Lima borbónica: anatomía de una élite de poder (1701-1761)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, p. 330.

37. Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Villa, *El "premio" de ser Virrey. Los intereses públicos y privados en el gobierno virreinal del Perú de Felipe V*, CSIC, Madrid, 2004, p. 53.

38. Más detalles sobre esas operaciones pueden verse en Francisco Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad...* pp. 261-262.

39. AHN, E, Leg. 774. No era la primera vez que se le condenaba e indultaba por el delito de contrabando, pues durante el gobierno del virrey conde de la Monclova ya había sido por transportar azogue a Nueva España (Cif. en Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Vila, *ob. cit.* pp. 88-89).

y en 1708 por un montante total de 171.000 reales, que incluían una plaza del mismo gobierno de la hacienda a la que defraudaba y la de contador de cuentas de la Contaduría Mayor de Cuentas de Lima⁴⁰. En 1709 fue indultado igualmente por el delito de contrabando junto con Bernardo Solís Vango.

En suma, los indultos que, como bien ha señalado la historiografía supusieron la legalización del fraude en la Carrera de Indias, alcanzaron magnitudes insospechadas, máxime cuando constatamos que se pagaban previamente a la comisión de los delitos. Un ejemplo manifiesto de tal práctica fue el indulto, concedido en septiembre de 1709 antes de incurrir en delito, por un “servicio” de 4.000 pesos, al mercader del Puerto de Santa María, Francisco Rodríguez Franco. Por esa cantidad se le perdonaba de cualquier causa en la que incurriera un navío de su propiedad que venía de Veracruz a Galicia, de modo que pudiese alijar “plata, oro, grana, añil y demás carga” quedando indultado de posibles delitos que tanto el propio dueño del navío como la gente del mismo pudieran cometer en el viaje de ida y de vuelta⁴¹. Ejemplos como este constituyen la prueba más palmaria de que la práctica del indulto actuó como una fiscalidad que, al menos en la coyuntura estudiada, sirvió de acicate a que el fraude y el contrabando siguieran preservando el protagonismo que habían alcanzado décadas atrás.

40. Francisco Andújar Castillo, *Necesidad y venalidad...*, p. 262.

41. AGI, IG, Leg. 584, L. 4.